

Testimonio

de la Condena impuesta á la re-
matada Rosa Sanchez.



Tiliacion. = Negra. = pelo pasa. = Cejas
 pobladas. = ojos negros. = boca grande.
 labios gruesos. = sin cicatrices. = En la
 causa seguida de oficio contra Rosa
 Sanchez por homicidio, acusador el A-
 gente Fiscal, y defensor de la reo el Do-
 ctor Don Juan Manuel Nito. = Autos y
 vistos, y considerando: Primero: que está
 plenamente probado en el merito de la
 instructiva de fojas tres vuelta y las de-
 claraciones que obran en el sumario, que el
 veinticuatro de Febrero del presente año Rosa
 Sanchez inspiró á Hilario Murga dos heridas,
 esencialmente mortales; Segundo: que la es-
 posicion no comprobada en autos, hecha por
 la enjuiciada para cohonestar el delito, re-
 lativo á que Murga indignado por haberle
 echado Isabel Bellido un balde de agua,
 maltrató á aquella, por no poderlo hacer
 con ésta, no es verosímil toda vez que Mur-
 ga no habia recibido motivo alguno de par-
 te de la Sanchez que pudiera originar los
 maltratos á que esta se refiere; Tercero: que
 á mayor abundamiento, la enjuiciada se

que su propia Confesion conservaba relaciones ilicitas con Murga havia dos años relaciones que hasta el momento de perpetrarse el crimen, no se habian interrumpido, y por consiguiente no existia ningun pretexto para aquellos malos tratos; Cuarto: que habiendo fallecido Murga a consecuencia de las heridas recibidas, segun consta del Certificado de defuncion de fogas dos y partidas de defuncion de fogas diez y seis, la enjuiciada es reo del delito de homicidio conforme a lo dispuesto en el articulo doscientos cuarenta del Código Penal; Quinto: que constando de las declaraciones de fogas veintiocho y fogas veintinueve que la Sanchez cometió el delito en estado de embriaguez, hay a su favor una causa atenuante, segun lo dispuesto en el inciso setimo del articulo noveno del citado Código: Por estos fundamentos, y con lo espuesto por el Agente Fiscal. Fallo: por el que en justicia debe condenar como en efecto condeno a Rosa Sanchez a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sean, once años de la misma pena, y a las accesorias designadas en el articulo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia, que

Lima, Setiembre 20 de 1884.

El Sub-Director
de la Penitenciaría.

El Sr. Ministro de Justicia ha expedido, con fecha de hoy, la Resolucion que sigue:
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra la per de homicidio Rosa Sanchez, por la que se le condena a la pena de Penitenciaría, tercer grado, termino medio, o sean once años de dicha pena y sus accesorias. Al efecto, remítase el adjunto testimonio al Director del Panopticon; debiendo continuar la mencionada per en la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, por no haber departamento de mugeres en la Penitenciaría. Comuníquese a quienes corresponda, remitiéndose copia de la sentencia al juzgado de Matados y registrese."

Trascribida a U. pa

ra su conocimiento y efectos
consequentes, permitiendo le
el testimonio de la senten-
cia respectiva.

Dios que á V.
Juan Sanchez Silva

se Consultará al Tribunal Superior, si no
 fuese apelada en el término legal, definiti-
 vamente juzgando en primera instancia
 así la promissio mando y firmo en el Ca-
 llao a Cuatro de Agosto de mil ochocientos
 ochenta y cuatro. — José María Vivanco. —
 Dio y promissio la anterior sentencia el
 Señor Juez del Crimen que la suscribe, en
 el local de su despacho, en Audiencia pu-
 blica, en el día de su fecha, la que pu-
 bliqué a las dos de la tarde á presencia
 de los testigos Don Miguel Bravo, y
 Don Benjamín Granda. — Manuel M.
 Gaudonal. — Lima Agosto diez y ocho de mil
 ochocientos ochenta y cuatro. — Vistos: de
 conformidad con lo espuesto por el Señor
 Fiscal: aprobaron la sentencia consultada
 de fogos veintinueve vuelta por la que
 se condena á la Plev Rosa Sanchez
 á la pena de penitenciaría en tercer gra-
 do término medio, ó sean once años de
 dicha pena, con sus respectivas accesorias
 y los devolvieron, nombrando al procu-
 rador á Don Andres Artilino Llana, y
 defensor al Doctor Don Honorio Medel y Ruiz.
 — Figueroa. — Rospigliosi. — Viveros. — San-
 franco. — Se votó conforme a Ley, de
 que certifico. — Luis Masferrer. — En la
 mismo fecha de la sentencia anterior



presente su contenido al Señor Fiscal
Don Don Manuel Leon Castellano
rúbrica, de que certifico. Una rúbrica
= Masferrer. = Callao Setiembre diez
y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro
= Por demeritos, cúmplase lo ejecutorio
Síguense los testimonios respectivos, y re-
mitase a la rematada con la nota
correspondiente al Sanjotivo.

J. En cumplimiento de lo mandado por el
presente. = Callao Setiembre diez y siete de
mil ochocientos ochenta y cuatro. =
D.º P.º *F. M. Masferrer*

Manuel Leon
Castellano